

RESOLUCIÓN No. ACCESS-2018-0001

DR. JOSE FRANCISCO JAVIER VALLEJO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 361 dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 130 establece que: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 177 establece que es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”;

Que, en el inciso primero del artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 181 determina que: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley.”;*



Que, el artículo 216 de la ley ibídem estipula: *“La jurisdicción y competencia administrativa, en materia de salud nacen de esta Ley.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 217 determina: *“Tienen jurisdicción para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás normas vigentes, las siguientes autoridades de salud: a) El Ministro de Salud Pública; b) El Director General de Salud; c) Los directores provinciales de salud; y, d) Los comisarios de salud.”;*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define al permiso de funcionamiento como: *“(...) el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes (...).”;*

Que, el artículo 10-2 literal c) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE- establece: *“(...) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el antes referido Decreto Ejecutivo en su artículo 2 establece que: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.”;*

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: *“(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...) 12. Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud (...).”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 703 en su artículo 7, numeral 7, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo: *“(...) 7. Dirigir la gestión administrativa - financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (...).”;*



Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 5000, publicado en el Registro Oficial Nro. 317 de 22 agosto de 2014 determina: *“Disponer la desconcentración administrativa para que los/as Comisarios/as de Salud ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden al Director General de Salud, respecto al procedimiento administrativo de sanción previsto en el Capítulo II del Libro VI de la Ley Orgánica de Salud, sancionando el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 130 y 134 de la citada ley.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial 5000 en su artículo 2 establece: *“Disponer la desconcentración administrativa para que los/as Comisarios/as de Salud, ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden a los Directores Provinciales de Salud, respecto al procedimiento administrativo de sanción previsto en el Capítulo II del Libro VI de la Ley Orgánica de Salud, sancionando el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 137, 140, 141 inciso primero, 146 y 170 de la citada ley”;*

Que, el antes referido Acuerdo Ministerial en su artículo 3 prescribe: *“Disponer la desconcentración administrativa para que los/as Directores/as Provinciales de Salud, ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden al Director General de Salud, respecto al procedimiento administrativo de sanción previsto en el Capítulo II del Libro VI de la Ley Orgánica de Salud, sancionando el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, literal d), de la citada ley.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0777, de fecha 25 de octubre del 2017, suscrita por la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud, se nombra al Dr. José Francisco Javier Flores como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-;

Que, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, mediante Resolución N° 00004 de fecha 12 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial N° 151 de 02 de enero de 2018, delega atribuciones y responsabilidades para el otorgamiento de permisos de funcionamiento, a los Delegados ACCESS a nivel territorial;

Que, mediante Informe Técnico N° ACCESS-TH-085-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, la Ing. Valeria Meza Criollo, Responsable de la Gestión de Administración del Talento Humano de la ACCESS recomienda: *“(...) La continuidad de los servicios que presta la agencia en la provincia de Galápagos (...)”*, así como también *“(...) delegar la responsabilidad a los comisarios y analistas de la zona 5, para dar continuidad a las gestiones que se han venido desarrollando en la provincia de Galápagos (...)”;*

Que, en el informe anteriormente mencionado la Ing. Valeria Meza Criollo, Responsable de la Gestión de Administración del Talento Humano, recomienda: *“(...) Solicitar a la Dirección Zonal de Procesos Sancionatorios de la Zona 5, efectuó un plan de contingencia ante el cierre de la oficina técnica de la provincia de Galápagos, en coordinación con el Delegado de la Provincia de Santa Elena, a fin de definir sus actuaciones en el periodo de transición. (...)”;*

En ejercicio de sus facultades legales y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-;



RESUELVE:

Art. 1.- Delegar las competencias correspondientes de la ex Comisaría Provincial de Galápagos a la Comisaría Provincial de Santa Elena, de manera temporal, para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud; así mismo que se siga dando la continuidad y trámite pertinente de los procesos sancionatorios que se encontraban a cargo de la Comisaría Provincial de Galápagos.

Art. 2.- Transferir al Delegado ACCESS de la provincia de Santa Elena, de manera temporal, la competencia para la emisión de permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda, de la provincia de Galápagos.

A más de las competencias señaladas en el inciso anterior, se transfieren las siguientes:

- a) Atender y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de habilitación y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial incluidas aquellas de la provincia de Galápagos;
- b) Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetarios especiales de estupefacientes y psicotrópicos de su jurisdicción territorial incluidas aquellas de la provincia de Galápagos;
- c) Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia;
- d) Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACCESS, y de los procesos habilitantes y agregadores de valor;
- e) Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativo y de talento humano en su provincia y la provincia de Galápagos;
- f) Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios a nivel de su jurisdicción territorial incluidas aquellas de la provincia de Galápagos;
- g) Direccionar las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios, que no se puedan resolver a nivel provincial, hacia el nivel central de la Agencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la provincia de Galápagos funcionará una ventanilla única para atención al usuario con información sobre los servicios que presta la ACCESS: procesos de habilitación y vigilancia de los establecimientos de salud, registro de títulos de profesionales, entre otros; así como derivar la documentación y trámites presentados por personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, y por la ciudadanía en general, conforme a lo determinado en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Procesos Sancionatorios de la Zona 5; al Delegado(a) ACCESS de la provincia de Santa Elena; a el o la Responsable de la Gestión de Administración del Talento Humano; y a el o la Responsable de la Gestión Administrativa Financiera.

TERCERA.- Encárguese del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución a la Gestión Técnica de Procesos Sancionatorios y a la Gestión Técnica de Establecimientos Prestadores de Servicios Salud.



DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los 02 días del mes de enero de 2018.



Francisco Vallejo F.
 Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores
DIRECTOR EJECUTIVO

Elaborado	Abg. Paola Moreno González.	<i>PM</i>
Revisado	Abg. Leonardo Vivanco Maldonado	<i>LVM</i>
Revisado	Abg. Raquel Balladares Pico	<i>RBP</i>
Revisado	Ing. Valeria Meza Criollo	<i>VMC</i>
Revisado	Dra. Sandra Cisneros Poveda	<i>SCP</i>
Revisado	Lic. María José Espín Salazar	<i>MJS</i>

